

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., febrero diez (10) de dos mil veintitrés

Radicación: Restitución No. 2022 0314
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.
Demandado: INDUSTRIA COLOMBIANA DE VIDRIO LTDA, EDUARDO
CASTRO PEREZ, LUIS ANTONIO LADINO CASTRO y LUZ
MARINA FONSECA DE LADINO.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 384 ibídem, se dispone:

ADMITIR el presente proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN (LEASING) promovido por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **INDUSTRIA COLOMBIANA DE VIDRIO LTDA, EDUARDO CASTRO PEREZ, LUIS ANTONIO LADINO CASTRO y LUZ MARINA FONSECA DE LADINO**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del C.G. del P.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y para los fines del poder conferido.

Con fundamento en el art. 76 del C.G.P. el Juzgado acepta la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido a la abogada **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderado de la parte demandante.

Se le recuerda al memorialista que de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., la renuncia no pone término al endoso o poder sino cinco (5) días después del presentado el memorial de renuncia en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez